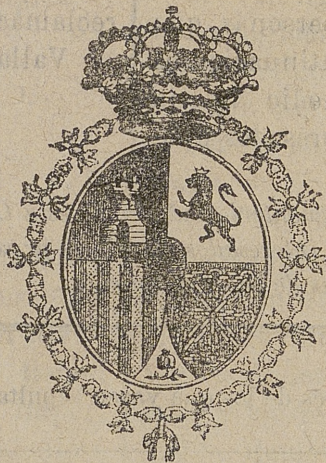


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1901.)

## Seccion cuarta.

NUM. 201.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Negociado 3.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 15.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se comunica

á este de la Gobernacion que por Real orden de 17 de Diciembre último se ha concedido el exequatur á Mr. F. Grumicaux, Cónsul de Bélgica, en esta Corte, con jurisdiccion además, en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 31 de Enero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NÚM. 175.

### Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 14.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de esta Capital, ejecutando acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento, la autorizacion necesaria de este Gobierno para verificar la monda



de sepulturas en el Cementerio de la misma, donde yacen los restos de las personas que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que los interesados pue-

dan presentar en término de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes.

Valladolid 30 de Enero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

*RELACION de las sepulturas del Cementerio Católico de esta Ciudad que han vencido los cinco años por que fueron arrendadas y que los interesados no se han presentado á renovar, con expresion de los que yacen sepultados en ellas y fechas de sus vencimientos.*

CUADROS.	CLASE.	NÚMERO.	Nombres de los que yacen sepultados.	Fechas del vencimiento.		
				Día.	Mes.	Año.
4.º	3.ª	59	D. Pedro García y García	19	Octubre	1899.
10	»	32	D.ª Pilar Roldán Campi	21	Noviembre	Id.
10	»	64	D. Gregorio Ramirez Sanchez	7	Idem	Id.
11	»	67	D.ª Cándida Urquijo Zarraga	19	Diciembre	Id.
12	»	36	D. Santos Bilbao de Lafuente	18	Idem	Id.
13	»	58	D.ª Millana Lidon Castrillo	12	Idem	Id.
35	»	111	D. Fidel Amadon Mayayo.	26	Idem	Id.
3.º	»	17	D.ª Julia Hermosilla Presa	17	Enero	1900.
10	»	49	D. Hilario Gallego Sevillano	1	Idem	Id.
3.º	»	20	» Demetrio de la Torre Piernavieja	3	Febrero	Id.
5.º	»	1	» Julian Alviera García	20	Idem	Id.
16	1.ª	46	» Juan Perez Concejo, D. Pedro y doña Guillermo Rivero Guerra	14	Marzo	Id.
11	3.ª	53	» Ramon Estébanez Represa	27	Idem	Id.
20	»	141	» Francisco Perez Soto	8	Abril	Id.
35	»	78	» Inocencio Arroyo	5	Mayo	Id.
3.º	»	21	» Jacinto Gonzalez Lubiano	19	Junio	Id.
35	»	93	D.ª Carolina Garcia Fernandez	21	Idem	Id.
35	»	110	» María Mercedes Lodos Rodriguez	11	Idem	Id.
35	»	31	» Rafaela Fernandez Suarez	21	Julio	Id.
35	»	37	D. Juan Iñiguez Candilla	25	Idem	Id.
35	»	112	» Sisinio Fernandez Benito	27	Idem	Id.
21	»	97	D.ª Antolina y D.ª María Nanclares	29	Octubre	Id.
34	2.ª	14	D. José Pellico Gonzalez	22	Idem	Id.
3.º	3.ª	27	» Joaquin Conge de la Torre	30	Noviembre	Id.
11	»	82	D.ª Cecilia Aldecca Olalde	25	Idem	Id.
21	»	108	El niño Julio César G.ª y D.ª Angela Ruiz	7	Idem	Id.
4.º	»	35	D. Agapito Cantalapiedra Hernandez	11	Diciembre	Id.
5.º	»	5	» Dámaso Aragon Diez	10	Idem	Id.
12	»	32	D.ª Matilde Transfiguracion Petra Romero	23	Idem	Id.
12	»	40	D. Lorenzo Ochotorena Aguirre	3	Idem	Id.
21	2.ª	14	Los niños Jacinto y Anastasio Fraile y D. Francisco Fraile	30	Idem	Id.

Valladolid 14 Enero de 1901.—El Conserje encargado, *Vicente Alvarez* —V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

## Comision mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CIRCULAR.

Comenzando en este mes las operaciones para el Reemplazo del Ejército en el corriente año, considera oportuno esta Comision advertir á los Ayuntamientos el deber que tienen de atender con escrupulosidad á tan importante servicio, dando exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en la vigente Ley de 21 de Agosto de 1896 y Reglamento para su ejecucion de 23 de Diciembre del mismo año.

De suponer es que atemperándose á lo establecido en los capítulos 4.º y siguientes, se habrá formado el alistamiento y su rectificacion, que en último término debe estar terminado el día 9 del próximo mes de Febrero, en el que han de cerrarse definitivamente las listas, sin que puedan sufrir otras alteraciones que las nacidas de las cuestiones de competencia que hasta ese día no se hubieren decidido.

Para celebrar el sorteo que tendrá lugar el 2.º Domingo del mes de Febrero próximo, se citará personalmente por medio de papeletas duplicadas á cada uno de los mozos alistados, publicándose además los edictos oportunos á este fin, y para mayor facilidad se atenderán á las siguientes prevenciones:

1.ª El sorteo dará principio en el día y hora antes expresados, á presencia de cuantos interesados gusten concurrir, reuniéndose al efecto el Ayuntamiento con la antelacion necesaria, á fin de que el acto no sufra dilacion alguna.

2.ª En primer término se leerá el alistamiento rectificado de todos los mozos del actual reemplazo, únicos que han de figurar en el sorteo.

3.ª Acto continuo, y en papeletas iguales, se escribirán los nombres y apellidos de todos los mozos figurados en el alistamiento, y en otras papeletas, también iguales, se pondrán en letra tantos números cuantos sean los mozos que resulten de los que comprende la regla anterior.

4.ª No figurarán en el sorteo y por lo tanto no serán englobados, los mozos que por encontrarse comprendidos en el art. 31 de la ley, por disposicion del Ayuntamiento, hayan de comprenderse en cabeza de lista sin derecho á sortear.

5.ª Las referidas papeletas se introducirán en bolas iguales y éstas en dos globos, depositando en uno las de los nombres y en el otro las de los números, leyéndose antes en alta voz las de los nombres por uno de los Concejales y las de los números por el Presidente.

6.ª Removidas las bolas de ambos globos por dos niños que no pasen de la edad de 10 años, se hará por los mismos la extraccion de aquellas, sin que por causa alguna se tolere que ninguna otra persona se encargue de dicha operacion. Extraída una de las bolas del globo que contenga las de los nombres, el niño la entregará al Regidor y en seguida el otro niño sacará otra de el de los números y la pondrá en manos del Presidente; el Regidor desdoblará la papeleta que contenga el nombre y lo leerá en alta voz, haciendo lo mismo el Presidente con la del número; ambas papeletas se pondrán de manifiesto á los demás individuos del Ayuntamiento y á los interesados que quisieren examinarlas y se conservarán unidas sobre la mesa hasta que termine el sorteo, siguiéndose por el mismo orden la extraccion, lectura y conservacion de las demás bolas, sin que bajo pretexto alguno se practique de nuevo la operacion.

7.ª Los Ayuntamientos serán responsables de toda omisión en las formalidades que quedan expuestas, así como de cualquiera ilegalidad que en el sorteo pudiera cometerse.

8.ª El Secretario irá anotando, por el orden que vayan leyéndose, y con la mayor claridad posible, los nombres de los mozos y el número que á cada uno haya correspondido, escribiendo éste en letra; al propio tiempo un Concejal irá escribiendo los nombres en una lista por números, al frente del que haya caído en suerte á cada mozo, y extendida por aquél la correspondiente acta, arreglada en un todo al modelo que al final de esta circular se inserta, se dará lectura á la misma y se firmará por el Alcalde, individuos del Ayuntamiento y Secretario, fijándose copia autorizada de las listas de los nombres y apellidos de los mozos y

número que á cada uno ha correspondido, en los sitios públicos de costumbre.

9.ª Si la Autoridad militar hubiese nombrado un Delegado, éste asistirá con el Ayuntamiento al acto del sorteo.

10. Si acerca de éste se promoviera alguna reclamación ó se cometiera en el mismo alguna equivocación ó inexactitud, el Alcalde dará inmediatamente cuenta á esta Comisión para elevar el caso al superior conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al que corresponde conocer sobre el particular.

11. En el improrrogable término de tres días, contados desde el en que el sorteo haya tenido efecto, ó sea antes del 14 de Febrero, el Alcalde remitirá á esta Comisión tres copias literales del acta del sorteo, cuyo modelo, según se expresa en la regla 8.ª, se inserta al final, autorizadas con las firmas del Alcalde, Concejales y Secretario que hayan concurrido al acto y del Delegado de la autoridad militar en el caso de haber asistido al mismo, y extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, quedando todos responsables de la exactitud de ellas é incurriendo en la multa de 250 pesetas por cada mozo que se omitiera ó se añadiese, sin perjuicio de las demás correcciones y penas que procedieran aplicárseles según el resultado de las diligencias que se instruyan.

Y 12. Siendo muchos los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales que no han remitido todavía á esta Comisión las relaciones que previene el artículo 123 de la ley, se encarga de nuevo á los Sres. Alcaldes llamen la atención de dichos funcionarios acerca de la necesidad de que faciliten los referidos documentos dentro del mes de la fecha, conforme dispone la Real Orden de 14 de Octubre de 1897.

Esta Comisión espera con confianza en que los Ayuntamientos darán exacto cumplimiento á las prevenciones anteriores, evitándose así las responsabilidades que en otro caso habría de exigírseles.

Valladolid 29 de Enero de 1901.—El Presidente, *J. Díaz de la Pedraja*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 190.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporación en sesión del día 26 de Enero del año anterior, acordó celebrar nueva subasta para la enajenación de los terrenos y edificaciones existentes del antiguo Manicomio provincial destruido por el incendio acaecido en el mes de Julio de 1898, cuyo acuerdo fué ratificado oportunamente por la Excelentísima Diputación; y al efecto de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 del Real decreto Instrucción de 26 de Abril del año último, se publica esta resolución juntamente con la medición y tasación de dicho inmueble, para que en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, se produzcan las reclamaciones que hubiere lugar contra aquel acuerdo y documento que se cita, previniendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valladolid 29 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

### MEDICION Y TASACION DEL ANTIGUO MANICOMIO PROVINCIAL.

Mide el terreno que ocupan el edificio y patios que fueron Manicomio provincial 15.769 metros cuadrados 61 centímetros, equivalentes á 203.104 pies cuadrados, de los cuales 2.156 metros 52 centímetros ocupan las construcciones salvadas del incendio.

#### Tasacion.

Habida consideración á la superficie que tiene esta finca, su situación, el estado en que se encuentran las fábricas y demás circunstancias que le son propias, se tasa en la cantidad de 374.628'73 pesetas, en la forma siguiente:

15.769'61 metros cuadrados de terreno, á 13'50 pesetas. . . . .	212.889'73
2.156'52 metros cuadrados de edificación, á 75 pesetas. . . . .	161.739

374.628'73

Asciende la tasación de esta finca á la cantidad de 374.628 pesetas 73 céntimos.

Este edificio linda por el Norte con el Convento de Siervas de Jesús, calle de Belén, y casa de la viuda de Maté; por el Sur con casas de Doña Basilia Martin Revilla, D. Tomás Cea, Doña Concepcion Pardo y calle de D. Sancho; por el Oriente con calle de la Merced; por el Poniente con calle de Alonso Pasquera, antes de Herradores, por donde tiene la entrada principal.

NÚM. 196.

**Ayuntamiento constitucional de  
Aguilar de Campos.**

Terminados los repartimientos de toda clase de riqueza de este término municipal se hallan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes y debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguilar de Campos y Enero 27 de 1901.  
—El Alcalde, Pedro Aguado.

NUM. 198.

**Alcaldía constitucional de  
Traspinedo.**

Terminado el padron de cédulas personales de esta localidad para el corriente año, se pone de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendibles las que se formulen.

Traspinedo Enero 14 de 1901.—El Alcalde, Doroteo Lopez.

NÚM. 199.

**Alcaldía constitucional de  
Traspinedo.**

Para cubrir el cupo que por la contribucion de consumos se tiene señalado á esta villa al jabon duro y blando en el año actual, el Ayuntamiento que presido é igual número

de contribuyentes, han acordado el arrendamiento á venta libre de dicha especie por la cantidad de ciento treinta pesetas sesenta y cuatro céntimos á que ascienden los derechos para el Tesoro y recargos establecidos, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á las doce del día diez de Febrero próximo en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Para ser licitador es indispensable la consignacion sobre la mesa ó en arcas municipales del cinco por ciento del tipo de la subasta.

Traspinedo Enero 19 de 1901 —El Alcalde, Doroteo Lopez.

NUM. 200.

**Alcaldía constitucional de  
Traspinedo.**

El Ayuntamiento que presido é igual número de vecinos asociados han acordado para cubrir el cupo que por la contribucion de consumos de las especies de carnes, líquidos de todas las clases y sal comun tiene que satisfacer esta villa durante el año actual, el arrendamiento de citadas especies con la exclusiva en las ventas al por menor y tipo de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas siete céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos establecidos con sujecion al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar á las once del día diez de Febrero próximo en la sala Capitular de esta villa ante una comision del Ayuntamiento, por pujas en beneficio de los consumidores. Para ser licitador es indispensable la consignacion del cinco por ciento de la subasta en el acto del remate ó en arcas municipales.

Traspinedo Enero 19 de 1901.—El Alcalde, Doroteo Lopez.

NÚM. 197.

*Don Lucio N. Martin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Berrueces.*

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia diez y seis del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de seis mil seiscientos ochenta y seis pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente;

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil seiscientos ochenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases durante el corriente ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta cada unidad de cien

kilogramos que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el año, que viene á producir exactamente las seis mil seiscientos ochenta y seis pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados de que yo el Secretario certifico: así como de que las mismos autorizan la oportuna tarifa que por separado se une á contituacion. Consta voto particular de tres Vocales de la Junta y un Concejal.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Berrueces á treinta de Enero de mil novecientos uno.—El Secretario, Lucio Navas.—V.º B.º El Alcalde, Blas Mansilla.

NÚM. 162.

**Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.**

*Elecciones de Compromisarios.*

**Año de 1901.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contri-

buciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:*

#### **Concejales.**

D. Demetrio Escudero Escudero  
Francisco Sanabria Fernandez  
Bernardo Escudero Martin  
Tomás Asensio Chaguaceda  
Francisco Alvarez Escudero  
Miguel Asensio Chaguaceda  
Alejo Sanabria Fernandez  
Pedro Catón Lopez  
Antonio Escudero Martin

#### **Mayores contribuyentes.**

D. Francisco Bueno Catón  
Francisco Escudero Escudero  
Laureano Escudero Bezos  
Cástulo Escudero Bezos  
Bernardo Rodriguez Lopez  
Miguel Sanabria Fernandez  
Alejandro Varela Perrote  
Fausto Dominguez Cuadrillero  
Agustín Catón Lopez  
Gregorio Fraile Rodriguez  
Manuel Dominguez Cuadrillero  
Juan Cuadrillero Fernandez  
Luis Lera Asensio  
José Bueno Catón  
José Escudero Martin  
Rogelio Escudero Bafino  
Victoriano Lera Varela  
Pedro Delgado Perrote  
Jerónimo Rodriguez Rodriguez  
Martin Villar García  
Aquilino Marin Perrote  
Bernardo Rodriguez Lera  
Francisco Concellón Cabrera  
Manuel Perez Martin  
Ambrosio Bueno Bezos  
Andrés Sanabria Fernandez  
Perpetuo Dominguez Escudero  
Gabriel Fernandez Escudero Rodriguez  
Macarie Dominguez Escudero  
Bonifacio Cuadrillero Dominguez  
Tomás Oria Hombre

D. Leocadio Fernandez Cuadrillero  
Matias Bezos Escudero  
Patricio Bueno Alvarez  
Antonio Concellón Cabrera  
Bernardo Perrote Fernandez

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley. Palazuelo de Vedija 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Demetrio Escudero.—Francisco Sanabria.—Tomás Asensio.—Miguel Asensio.—Bernardo Escudero,—El Secretario, Juan Ganga.

Es copia fiel de la que estuvo expuesta al público los veinte primeros días del presente mes y contra la cual no se ha presentado reclamacion alguna y por cuya causa se publica la presente como definitiva en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de dicha ley.

Palazuelo de Vedija 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Demetrio Escudero.—El Secretario, Juan Ganga.

Núm. 174.

#### **Alcaldía constitucional de Bamba.**

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes á quienes corresponde tomar parte en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y aprobada definitivamente por la Corporacion municipal en sesión de este día.

#### **Señores de Ayuntamiento.**

D. Marcelino Mendez del Caño  
Rafael Rodriguez Merino  
Agustín Caño Pinacho  
Eulogio Ramirez Caballero  
Sergio Gutierrez Gonzalez  
Valentín Perez del Caño  
Gerardo Hernandez Rodriguez

#### **Señores contribuyentes.**

D. Andrés Conde Mendez  
Policarpo Pintado Yañez

D. José Caño Zurro  
 Laureano Caño Gonzalez  
 Fernando Arroyo Rodriguez  
 Filemon Mendez Caño  
 Antolin Merino Rodriguez  
 Mariano Arroyo Perez  
 Mariano Gonzalez Arroyo  
 Eugenio Heras Rodriguez  
 Isidoro Mendez Caño  
 Eustaquio Perez Gonzalez  
 Emeterio Hernandez Perez  
 José Conde Perez  
 Eleuterio Cadenas Potes  
 Doroteo Fraile Caballero  
 Fermin Perez Gonzalez  
 Rogelio Perez Perez  
 Pedro Rodriguez Heras  
 Daniel Perez Perez  
 Cecilio Perez Gonzalez  
 Julián Caballero Heras  
 Balbino Manzano Perez  
 Juan Castro Lera  
 Blas Rodriguez Perez  
 Miguel Caballero Cojo  
 Juan Aparicio Barnechea  
 Pedro Caballero Mendez

La lista que antecede concuerda fielmente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo. Y á los efectos del art. 29 de la citada ley, extendiendo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Bamba á veintisiete de Enero de mil novecientos uno. —El Secretario, Gregorio Alonso.—V.º B.º.º, El Alcalde, Marcelino Mendez.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
 DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Recaudacion del primer trimestre de 1901.*

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril último, en el día 4 del actual y horas de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones é impuestos, correspondientes al primer trimestre del actual año natural en los días que se designan.

**Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino, D. Miguel Gonzalez, D. Aniceto Rodriguez, D. Felipe de la Calle, D. Faustino Hernandez, D. Fernando Alonso, D. Lope de la Calle, D. Eusebio Rodriguez, D. Juan Zorita, D. Julio Falcon, D. Alberto Alvarez, D. Benito Gonzalez y D. Cecilio Torres.

**DISTRITOS MUNICIPALES**

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Valladolid

Del 4 al 28 de Febrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período de cobranza, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á los contribuyentes pueden verificar el pago sin recargo alguno en los días primero al cuatro del próximo mes de Marzo que son los últimos de cobranza voluntaria en la oficina recaudatoria.

Valladolid 1.º de Febrero de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

**Seccion sexta.**

**PÉRDIDA**

En el pueblo de Abarca, provincia de Palencia, han desaparecido las caballerías cuyas señas son: Una mula de 7 años y siete cuartas y cuatro dedos, pelo negro, buenas formas y un poco chata. Un macho de 3 años, siete cuartas y dos dedos, pelo cebro y un poco rozado en el brazuelo izquierdo. Otro macho de 3 años, pelo negro, un poco retostado de hocico y de alzada siete cuartas y cuatro dedos. La persona que tenga noticia de dichas caballerías dará razon á D. Saturnino Castro, en dicho Abarca, á la Guardia civil ó á D. Deogracias Herrador, en Valladolid, Fuente Dorada, número 11.

Talón núm. 33.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.